

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A DENO

MINARSE EXPORTADORA E IMPORTADORA

LEIMOR C.A., QUE INTEGRAN LAS SI-

GUIENTES PERSONAS: LUPE MARGOTH MO-

RI LUZURIAGA DE LEIMGRUBER, ZOILA

MORI LUZURIAGA, SUSANA MORI DE RO-

DRIGUEZ, CLEOFE SANTACRUZ H. Y GE-

RARDO MORI LUZURIAGA.-----

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mis

mo nombre, en la Provincia del Guayas, República del E

cuador, el día de hoy viernes veintisiete de Julio de

mil novecientos n o v e n t a ; ante mí: ABOGADO

FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del

Cantón, comparecen los señores LUPE MARGOTH MORI LUZU-

RIAGA DE LEIMGRUBER, de estado civil casada, de profe-

sión estudiante, ZOILA MORI LUZURIAGA, de estado civil

soltera, de profesión ama de casa , SUSANA MORI DE RO

DRIGUEZ, de estado civil casada, de profesión estudian

te, CLEOFE SANTACRUZ H., de estado civil casada, de

profesión ama de casa y GERARDO MORI LUZURIAGA, de es-

tado civil soltero, de profesión estudiante, Compa

recen igualmente los cónyuges señores: Ing. KURT LEIM-

GRUBER GISLER, Ing. GUIDO RODRIGUEZ VELEZ y CESAR ARRO

YO AIZAGA, - para autorizar los pagos que realizarán

numerario sus cónyuges LUPE MARGOTH MORI LUZURIAGA

LEIMGRUBER, SUSANA MORI DE RODRIGUEZ, y CLEOFE SAN-

TACRUZ H., respectivamente; por las acciones que sus-



cribirán en el presente trámite; todos los comparecien

tes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública, el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor literal es como sigue

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste -

la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir

la Compañía Anónima que se denominará EXPORTADORA E IMPORTADORA LEIMOR C. A., las siguientes personas: Lupe Margoth Mori Luzuriaga de Leimgruber, Zoila Mori Luzuriaga, Susana Mori de Rodríguez, Cleofe Santacruz H., y Gerardo Mori Luzuriaga, los mismos que declaran ser

ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casada, soltera, casada, casada y soltero, en su correspondiente orden, todos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA:- La Compañía que se constituye mediante

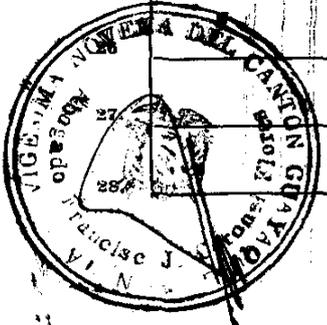
este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano, que le fueren aplica-

000 10 03

bles y por los estatutos sociales que se insertan a

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

continuación: CAPITULO UNO.- DENOMINACION, FINALIDAD  
DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúye  
se en esta ciudad la Compañía que se denominará EXPOR  
TADORA E IMPORTADORA LEIMOR C.A., la misma que se re-  
girá por las leyes del Ecuador, los presentes estatu-  
tos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SE  
GUNDO:- La Compañía se dedicará a: La importación,  
exportación y comercialización general de productos  
industrializados; a la importación, exportación y co-  
mercialización general de materia prima y elaborada  
para la industria textil y de su maquinaria, inclu-  
dos todos sus repuestos y accesorios; a la importación  
y comercialización general de relojes y todos sus re-  
puestos y accesorios; a las actividades propias de  
construcción, tales como construcción de toda clase  
de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda cla-  
se de edificios, centros comerciales, residenciales,  
condominios e industriales, podrá importar, comprar o  
arrendar maquinaria liviana y pesada para la construc-  
ción; a la comercialización, importación, exportación  
compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pe-  
cuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de  
la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos do-  
mésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y acce-  
sorios; a la importación, compra, distribución y comer-  
cialización de automotores, sus repuestos, equipos y  
accesorios; a la comercialización de productos aliment-



1 ticios para consumo humano, vegetal y animal; a la ex-

2 portación, importación, compra y venta de artículos y  
3 menajes para el hogar, la industria y la oficina; a la  
4 compra-venta, corretaje, administración, permuta, agen-  
5 ciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles  
6 urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comer-  
7 cialización de sus propios productos como los de terce-  
8 ros; a la representación de empresas comerciales, agro-  
9 pecuarios e industriales; a la comercialización de insu-  
10 mos o productos elaborados de origen agropecuarios, avi-  
11 cola o industrial; a la comercialización de artículos  
12 de bazar, perfumes y cosméticos; a la importación y ex-  
13 portación de productos naturales, agrícolas industria-  
14 les en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y  
15 agroindustrial; a la importación y compra-venta de li-  
16 bros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de  
17 su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); a  
18 brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda cla-  
19 se de empresas; a la selección y evaluación de personal,  
20 servicios de computación y procesamiento de datos; a la  
21 instalación, explotación y administración de supermerca-  
22 dos; a la instalación y administración de Agencias de  
23 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes cafete-  
24 rías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, par-  
25 ques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos  
26 de azar y recreativos; a la adquisición de acciones, -  
27 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase  
28 de Compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumen

to de capital de otras sociedades relacionadas con su

objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO:- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón. ARTICULO CUARTO:- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. CAPITULO DOS.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. ARTICULO SEXTO:- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al doscientos inclusive, contendrán

las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisio



1           nal se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compa-

2           ña podrá anular el título previa publicación efectuada

3           por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de

4           los diarios de mayor circulación en el domicilio prin-

5           cipal de la misma. Una vez transcurridos treinta días

6           a partir de la fecha de la última publicación se proce-

7           derá a la anulación del título, debiendo conferirse uno

8           nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

9           derechos inherentes al título o certificado anulado. -

10          ARTICULO OCTAVO:- Cada acción es indivisible y da de-

11          recho a voto en proporción a su valor pagado en las

12          Juntas Generales. En consecuencia, cada acción libera

13          da da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

14          ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro

15          de acciones y accionistas donde se registrarán también

16          los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

17          ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos

18          definitivos de las acciones mientras estas no estén to

19          talmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los

20          accionistas certificados provisionales y nominativos.-

21          ARTICULO DECIMO PRIMERO;- En la suscripción de nuevas

22          acciones por aumento de capital, se preferirá a los

23          accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

24          CAPITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE

25          LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- El gobierno de

26          la Compañía corresponde a la Junta General de Accionis

27          tas, que constituye el órgano supremo. La administra-

28          ción de la Compañía se ejecutará a través del Presiden

te y del Gerente General, de acuerdo a los términos

que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DE-

CIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accio-

nistas legalmente convocada y reunidos. ARTICULO DE-

CIMO CUARTO:- La Junta General Ordinaria se reunirá

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el

presidente a los accionistas, por la prensa, en uno

de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la sociedad, y con ocho días de anticipa-

ción por lo menos al fijado para la reunión. Las con-

vocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y ob-

jeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Jun-

ta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiem-

po previa la convocatoria del Presidente o del Geren-

te General, por su iniciativa o a pedido de un número

de accionistas que representan por lo menos el veinti-

cinco por ciento del capital social. Las convocatorias

deberán ser hechas en la misma forma que las ordina-

rias. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quorum

en una Junta General, se requiere si se tratare de

primera convocatoria, la concurrencia de un número

de accionistas que representen por lo menos la mitad

del capital pagado. De no conseguirlo se hará una

nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscien-

tos setenta y nueve de la Ley de Compañía, la misma

que contendrá la advertencia de que habrá quorum con



el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO:- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discuti

rará sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO:- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un director de la sesión y/o un secretario Ad-hoc. ARTICULO

VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de las Junta General, se to-

marán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción; las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren con

currido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al <sup>terminar</sup>

se la Junta General Ordinaria y extraordinaria se conce-  
derá un receso para que el Gerente General, como secre-  
tario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o a-  
cuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen  
pueda ser aprobada por la Junta General y tales resolu-  
ciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. To-  
das las actas de la Junta General serán firmadas por el  
Presidente y el Gerente General-secretario, o por quie-  
nes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán  
a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán  
de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO:- Las Juntas Generales podrán realizar  
se sin convocatoria previa, si se hallare presente la  
totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo  
que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley  
de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
válidamente el aumento o disminución del capital, la  
transformación, la fusión, la disolución anticipada de  
la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso  
de liquidación, la convalidación y en general cualquier  
modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella  
el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En  
segunda convocatoria bastará con la representación de

la tercera parte del capital pagado. Si luego de la se-  
gunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se  
procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que



no podrá demorar más de sesenta días contados a partir

de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

a) Elegir al presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comi-

sario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmue-

bles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de con-

formidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;

y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la

Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilida



des; y las demás atribuciones que le confieran estos es

tatutos. ARTICULO VIGESIMO SERTIMO; 7. SUBROGACION.- En

los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar

el Presidente será reemplazado por el Gerente General,

y en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. AR-

TICULO VIGESIMO OCTAVO:- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO

CUATRO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. TERCERA:

DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: la señora Lupe Margoth Mori Luzuriaga de Leimgruber, por sus propios derechos ha suscrito ciento noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; Zoila Mori Luzuriaga, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres; Susana Mori de Rodríguez, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres; Cleope Santacruz H., por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres; Gerardo Mori Luzuriaga, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres. CUARTA:

DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: la señora Lupe Margoth Mori Luzuriaga de Leimgruber, paga en dinero en efectivo la cantidad de

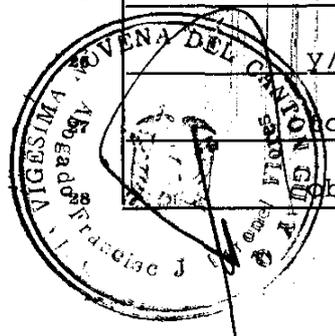
000 10 08

cuatrocientos noventa y seis mil sucres, es decir el

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; Zoila Mori Luzuriaga, paga en dinero en efectivo la cantidad de diez mil sucres, es decir el ciento por ciento del valor de la acción por ella suscrita; Susana Mori de Rodríguez, paga en dinero en efectivo la cantidad de diez mil sucres, es decir el ciento por ciento del valor de la acción por ella suscrita; Cleope Santacruz H., paga en dinero en efectivo la cantidad de diez mil sucres, es decir el ciento por ciento del valor de la acción por ella suscrita; Gerardo Mori Luzuriaga, paga en dinero en efectivo la cantidad de diez mil sucres, es decir el ciento por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, por Lupe Margoth Mori Luzuriaga de Leimgruber, será pagado en el plazo máximo de un año a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA:- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al abogado Walter Novillo Castillo

y/o abogado Antonio Zunino Jurado, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía.



SEXTA:- Se acompaña como documentos habilitantes: a)

Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la  
Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley, para la perfecta validez de esta escritura.  
(firmado) Ilegible, ABOGADO Antonio Zunino Jurado, Registro número uno tres cuatro nueve.- Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

*Lupe Mori de Leimgruber*

LUPE MARGOTH MORI LUZURIAGA DE LEIMGRUBER.

Cédula de Ciud. N: 17-03441194

Certif. de Vot. N: 209 - 377 Tarqui

*Zoila Mori Luzuriaga*

ZOILA MORI LUZURIAGA.

Cédula de Ciud. N: 17-01849430

Certif. de Vot. N: 209 - 379 Tarqui

*Susana Mori de Rodriguez*

SUSANA MORI DE RODRIGUEZ.

Cédula de Ciud. N: 17-07471783

Certif. de Vot. N: 209 - 388 Tarqui

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3 000 00 09

13 REPUBLICA DEL ECUADOR  
14 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

15 SEÑOR: AB. WALTER NOVILLO CASTILLO

16 No. Permiso 06640

17 Ciudad: GUATAQUI

18 Fecha: 20/06/70

19 PRESENTE:

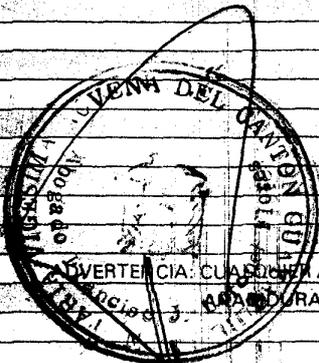
20  
21  
22 A FIN DE ATENDER SU PETICION POR VIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO  
23 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

24  
25 1. EXPORTADORA E IMPORTADORA LEIROR C.A.

26  ACEPTADA  NEGADA. RAZON:

27  
28  
29 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

30  
31  
32  
33  
34  
35 SECRETARIO GENERAL.



36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61 ADVERTENCIA: CUANDO SE ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES,  
62 RASGOS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.  
63

QUITÓ, JULIO 02 de 19 99  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JULIO MARGOT MORE LUZURIAGA DE LIMINGUEZ	S/ 490.000,00
ZOLA MORE LUZURIAGA	10.000,00
SUSANA MORE DE RODRIGUEZ	10.000,00
CECILE SANTACRUZ H.	10.000,00
GERARDO MORE LUZURIAGA	10.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 530.000,00</b>

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EXPORTADORA E IMPORTADORA LITIMOR C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

**FILANBANCO**

*[Firma]*  
SR. KLEBER SEGOVIA  
GERENTE DPTO. CTAS. CTES.

*Elizabeth Santa Cruz*  
CLEOFE SANTACRUZ H.

000 70 10

Cédula de Ciud. N: 09-04466562

Certif. de Vot. N: 503 - 036 Fébres Cordero

*Gerardo Mori Luñuriaga*  
GERARDO MORI LUÑURIAGA.

Cédula de Ciud. N: 17-04946118

Certif. de Vot. N: 086 - 347 Benalcázar

*Kurt Leimgruber Gisler*  
ING. KURT LEIMGRUBER GISLER.

Cédula de ident. N: 090597714-7

Certif. de Vot. N: excento.

*Guido Rodriguez Velez*  
ING. GUIDO RODRIGUEZ VELEZ.

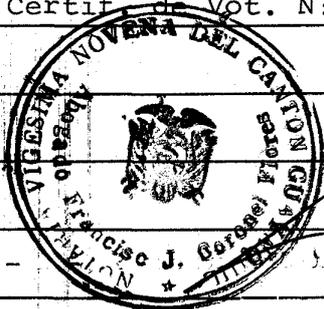
Cédula de Ciud. N: 1706488895

Certif. de Vot. N: 412-132

*Cesar Alberto Arroyo Aizaga*  
CESAR ALBERTO ARROYO AIZAGA.

Cédula de Ciud. N: 1800886614

Certif. de Vot. N: excento



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VICESIMO NOVENO

1 otorgó, ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA CO

2 PIA, que la firmo y sello en la Ciudad de Guayaquil, el  
3 mismo día y fecha de su Celebración.-



8 *Francisco J. Coronel Flores*  
9 **Ab. Francisco J. Coronel Flores**  
10 **NOTARIO VIGESIMO NOVENO**

11 RAZON: Siento como tal, que con fecha de hoy, se tomó no  
12 ta al margen de la Matriz de la Escritura de Constitución  
13 de Compañía de fecha veintisiete de Julio de mil novecien  
14 tos noventa, LA RESOLUCION No. 90-2-1-1-0002564, emitida  
15 por el señor Gerardo Peña Matheus, SUBINTENDENTE DE DERE-  
16 CHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
17 mediante la cual es aprobada la Constitución de la Compa-  
18 ñía EXPORTADORA E IMPORTADORA LEIMOR C.A., de lo que doy  
19 fé.- Guayaquil, 4 de Septiembre de 1990.-



26  
27  
28

*Francisco J. Coronel Flores*  
**Abdo. Francisco J. Coronel F.**  
**NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 -

0002564, dictada el 30 de Agosto de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de EXPORTADORA E IMPORTADORA LEIMOR C. A., de fojas 21.510 a 21.527, número 2.381 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 14.970 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Construcción de Guayaquil, correspondiente a EXPORTADORA E IMPORTADORA LEIMOR C. A. .- Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
17.740.00  
L.F.13



*[Handwritten mark]*